

CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1359-17 C.D.

12 SET 2017

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00555.14 iniciado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal con el objeto de tramitar la adhesión a la Ley Nacional N° 26.687, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional consagra expresamente el derecho a la salud expresando que: "Todos los habitantes gozan de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano".

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que el tabaquismo es la principal causa de muerte evitable en los países en desarrollo, y que Argentina tiene una de las tasas más altas de tabaquismo en América Latina.

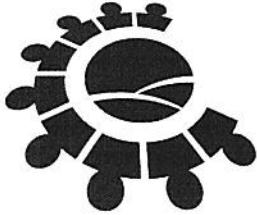
Que la exposición al humo del tabaco ha sido declarada como carcinogénica por la O.M.S., ya que contiene más de 4.000 sustancias tóxicas y por lo menos 50 carcinogénicas de la categoría A, y que por ello el tabaco es una de las mayores amenazas de la salud pública mundial, responsable actualmente de unas 5 millones de muertes al año, cifra que se estima ascendería a 10 millones para el 2025 de no cambiar las tendencias de esta epidemia.

Que la Ley N° 26.687, sancionada el 1 de junio de 2011 regula sobre la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco legislando sobre aspectos tales como 1) la publicidad, promoción y patrocinio, 2) el empaquetado de productos con tabaco, 3) su composición, 4) venta y distribución y, 5) protección ambiental contra el humo del tabaco.

Que la exposición al humo ambiental del tabaco (H.A.T.) de fumadores pasivos (hombres y mujeres) aumenta en ellos un 30% el riesgo de contraer cáncer de pulmón y enfermedades coronarias.

Que el H.A.T. es particularmente dañino para mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y los niños, siendo estos dos últimos quienes además padecen el no tener autonomía de decisión ni de abogar por su derecho a respirar un aire libre de humo.

Que el Ministerio de Salud de la Nación evalúa que el tabaquismo produce más de 100 muertes diarias en el país, 40.000 al año (siendo 6.000 no fumadores), y que cada día 500 niños y adolescentes comienzan a fumar.



CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1359 = C. D.

Que el Estado Nacional gasta un promedio de 21.000 millones de pesos por año en atender las enfermedades que el tabaquismo provoca en la población.

Que es competencia del Municipio, desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que promover los ambientes 100% libres de humo de tabaco, es una Política Sanitaria prioritaria.

Que es necesario general acciones que tiendan a disminuir el consumo del tabaco, regular su comercialización y publicidad y evitar que las personas menores de edad se inicien en el uso del tabaco, procurando la prevención y asistencia para todos los habitantes de la comunidad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1º: Adhírase el Municipio de Libertador San Martín a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687, por medio de la cual se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo, en todos sus términos y alcances.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, conforme a la incumbencia de cada una de las áreas involucradas, quien dictara las normas reglamentarias para su implementación en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Entre Ríos, Argentina, a los 06 días del mes de septiembre de 2017.


Vanina Elizabeth Ordoñez
Secretaria Concejo Deliberante




Gabriel De Sousa Matías
Vicepresidente Primero
Concejo Deliberante